

# ECUADOR

## Guía de Precios de Transferencia *Ejercicio Fiscal 2022*



## I. RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN ECUADOR<sup>1</sup>

El Régimen de Precios de Transferencia consiste en fijar un **precio de mercado** en las operaciones entre **partes relacionadas** (*Principio de Plena Competencia - Arm's Length*), que pueden incluir la transferencia de bienes tangibles, intangibles, la prestación de servicios, préstamos, etc.

Estas operaciones deben ser declaradas en los casilleros informativos de operaciones con partes relacionadas del Formulario del Impuesto a la Renta (Form. 101) y registrar el ajuste de precios de transferencia (En el casillero 811 del Form. 101) en caso de no cumplir el Principio de Plena Competencia, lo cual incrementaría la base gravada.

## II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA<sup>2</sup>

Si el total de operaciones con partes relacionadas (Según casillero 029 del Form. 101) es superior a **USD\$ 3 millones**, se deberá presentar el **Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (AOPR)** al Servicio de Rentas Internas (SRI); y si el total de operaciones con partes relacionadas es superior a **USD\$ 15 millones**, se deberá presentar - *adicionalmente al Anexo* - el **Informe Integral de Precios de Transferencia (IPT)**.

## III. PLAZOS DE PRESENTACIÓN AL SRI<sup>3</sup>

El AOPR e IPT deberá ser presentado al SRI en un plazo no mayor a 2 meses posteriores al vencimiento del Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta (Form. 101), así:

Tipo de Contribuyente	Fecha de Vencimiento del AOPR e IPT del ejercicio fiscal 2022
Contribuyentes Especiales	6 de junio de 2023
Todos los demás Contribuyentes	Del 10 al 28 de junio de 2023 según el 9no dígito del RUC

Es importante señalar que el SRI se reserva el derecho de solicitar discrecionalmente un Informe de Precios de Transferencia por cualquier monto o tipo de operación; y en

---

<sup>1</sup> LRTI: Art. Innumerado después del Art. 15

<sup>2</sup> Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455

<sup>3</sup> RLRTI: Art. 84

este caso otorga un **plazo no menor a 2 meses para su presentación**. Cabe recalcar que el SRI puede establecer partes relacionadas por presunción cuando a su criterio las operaciones que se realicen no respeten el Principio de Plena Competencia.

#### IV. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO<sup>4</sup>

La **falta de presentación del AOPR o IPT** - o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta - es sancionada por el SRI con **multa de hasta USD\$ 15 mil**.

La **entrega tardía del AOPR o IPT** es sancionado como una falta reglamentaria tipo "C" según el instructivo de sanciones pecuniarias, así:

Tipo de Contribuyente	Falta Reglamentaria Tipo "C"
Contribuyentes Especiales	USD\$ 333,00
Sociedades con fines de lucro	USD\$ 166,50
PN obligada a llevar contabilidad	USD\$ 83,25
PN no obligada a llevar contabilidad	USD\$ 41,62

#### V. PARAÍOS FISCALES, JURISDICCIONES DE MENOR IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES<sup>5</sup>

Las operaciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, Regímenes Fiscales Preferentes o en Paraísos Fiscales son consideradas por el SRI como realizadas entre partes relacionadas y por tanto están sujetas al Régimen de Precios de Transferencia.

<b>Paraísos Fiscales</b>	Listado de 88 países elaborado por el SRI (Se destaca a Panamá, Hong Kong y Emiratos Árabes Unidos)
<b>Jurisdicciones de Menor Imposición</b>	Países con una tasa de impuesto a la renta inferior al 15% (Se destaca a Irlanda, Bulgaria, Montenegro, Estonia, Macedonia y Serbia)

<sup>4</sup> LRTI: Art. Innumerado después del Art. 22

<sup>5</sup> LRTI: Art. Innumerado después del Art. 4

### Regímenes Fiscales Preferentes

Se destaca: EEUU (Compañías LLC), Países Bajos ("Innovation Box"), Reino Unido ("Innovation Box"), Nueva Zelanda ("Trusts"), Costa Rica (Cías. no inscritas)

---



**Alert:** El **30 de septiembre de 2022** se emitió la resolución **NAC-DGERCGC22-0000049** que eliminó 12 jurisdicciones del listado de paraísos fiscales: Albania, Archipiélago de Svalbard, Colonia de Gibraltar, Luxemburgo, Isla de Man, Liechtenstein, República de Chipre, Malta, Islas del Canal, San Marino, Zona libre de Ostrava (República Checa) e Irlanda.

## VI. CRUCES DE INFORMACIÓN<sup>6</sup>

El SRI realiza **cruces tributarios con información actualizada de las operaciones de comercio exterior (Base de importaciones y exportaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA)** con los siguientes objetivos: i) **Verificar operaciones con paraísos fiscales que no hayan sido reportadas por el contribuyente**; ii) Exportaciones a precios inferiores a los que rigen en mercados internacionales; e iii) Importaciones a precios superiores a los que rigen en mercados internacionales.

## VII. OPERACIONES NO CONTEMPLADAS

La Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455, publicada el 29 de mayo de 2015, mediante su artículo 3 establece las operaciones que excepcionalmente no deben ser contempladas para el cálculo del umbral para la presentación del anexo y el informe de precios de transferencia.

---

<sup>6</sup> LRTI: Art. 23

## VIII. CONTRIBUYENTES EXENTOS DEL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (PUERTO SEGURO)<sup>7</sup>

Los contribuyentes quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:

1. Tengan un impuesto causado superior al 3% de sus ingresos gravables;
2. No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y
3. No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.

## IX. OPERACIONES DE REGALÍAS, SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES ENTRE PARTES RELACIONADAS

### **Aplicable hasta el ejercicio fiscal 2021:**

La sumatoria de gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas será **deducible hasta un valor equivalente al 20% de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos**<sup>8</sup>. Esta norma no aplica en operaciones con partes relacionadas locales cuando a la contraparte le corresponda igual o mayor tarifa de impuesto a la renta.

### **Aplicable al ejercicio fiscal 2022:**

Mediante Decreto Ejecutivo 304 publicado en el RO Sup. 608 del 30 de diciembre de 2021 se elimina el límite de deducción del 20% a las operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos y similares entre partes relacionadas. Por tanto, su aplicación rige para el ejercicio fiscal 2022.

---

<sup>7</sup> LRTI: Art. Innumerado después del Art. 15

<sup>8</sup> RLRTI: Art. 28 numeral 16

### **Aplicable a partir del ejercicio fiscal 2023:**

Mediante Decreto Ejecutivo No. 586, publicado en el RO Sup. 186 del 10 de Noviembre del 2022, establece que la sumatoria de gastos por regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas será **deducible hasta un valor equivalente al 5% de los ingresos gravados en el respectivo ejercicio**. Esta norma no aplica en operaciones con partes relacionadas locales cuando a la contraparte le corresponda igual o mayor tarifa de impuesto a la renta o el total de estas operaciones **no superen 20 fracciones básicas gravadas con tarifa cero** de impuesto a la renta para personas naturales (US\$ 234.440,00).

## **X. INTERESES POR PRÉSTAMOS ENTRE PARTES RELACIONADAS**

En las sociedades, el interés neto en operaciones efectuadas con partes relacionadas no deberá ser mayor al 20% de la utilidad antes de participación laboral, más intereses, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA)<sup>9</sup>.

Cabe destacar que cuando una sociedad otorga **créditos no comerciales** a partes relacionadas se consideran como pago de dividendos anticipados y se debe aplicar la respectiva retención en la fuente<sup>10</sup>.

## **XI. MEDIDAS PARA EVITAR EL ABUSO DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA (BANANO, METALES Y PETRÓLEO)**

La Resolución del SRI 531 publicada en el RO Sup. 913 del 30-dic-2016 y reformada el 26-ago-2020 establece que los sujetos pasivos que exporten banano, metales (oro, plata, etc.) y petróleo deberán aplicar el Método del Precio Comparable no Controlado para determinar si las exportaciones a partes relacionadas respetan el Principio de Plena Competencia, utilizando obligatoriamente los siguientes comparables:

---

<sup>9</sup> LRTI: Art. 10 numeral 2

<sup>10</sup> LRTI: Art. 37

Exportaciones	Comparables
<p><b>Banano</b></p>	<p><b>I. Exportaciones a Rusia:</b></p> <p>Precios publicados en la página web del Servicio Federal de Aduana de Rusia.</p> <p><b>II. Exportaciones a la Unión Europea:</b></p> <p>Precios publicados en la página web de la Oficina de Estadísticas de la Unión Europea (Eurostat).</p> <p><b>III. Exportaciones a todos los demás países:</b></p> <p>Precios publicados en la página web del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).</p>
<p><b>Metales (Oro, Plata, etc.)</b></p>	<p>Precio internacional establecido para el cálculo de las regalías, conforme al artículo 2 del Instructivo de Auditoría, Cálculo de Regalías y Beneficios de la Actividad Minera Metálica.</p>
<p><b>Petróleo</b></p>	<p>Ventas de petróleo crudo de calidad equivalente exportado por Petroecuador en el mes calendario</p>

En el caso de las exportaciones de banano, la búsqueda en las bases de datos deberá ser el 15 de marzo del ejercicio fiscal siguiente al analizado (**El ejercicio fiscal 2022 se analiza con datos al 15 de marzo de 2023**). Los ajustes de precios de transferencia por destino se suman para calcular el ajuste de precios de transferencia del ejercicio fiscal anual.

Nuestro objetivo es proporcionar una Guía sobre los aspectos más importantes del régimen de precios de transferencia aplicables al ejercicio fiscal 2022. Cabe destacar, que por ser información general, pueden existir temas no especificados ni detallados en este boletín.

*Si desea mayor información acerca del tema tratado en este boletín, contacte a:*

**Ec. Damián Larco G.**  
**Socio Tax & Transfer Pricing**



**+593 (09) 97056014**



**dlarco@tpadvice.com**

[www.tpadvice.com](http://www.tpadvice.com)



[www.destraconsultores.com](http://www.destraconsultores.com)

[www.pride.partners](http://www.pride.partners)